



BUIN, Diciembre 22 de 2006.-

DECRETO EX. N° 2379.- / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. N° 5, 12 y 63 letra i) y letra j), 65 letras k),ñ) y o), de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, lo dispuesto en la Ley N° 19.925 sobre consumo y expendio de bebidas alcohólicas, el Decreto Ley N° 3.063 sobre rentas Municipales sus modificaciones y el Decreto N° 484 de 1980.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldicio Alcaldicio Ex. N° 171 de fecha 31 de Enero de 2001, el señor Alcalde delega en el Administrador Municipal, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- Que es necesario fijar normas básicas sobre otorgamiento, renovación, traslado y transferencia de patentes de alcoholes y horario de funcionamiento.

3.- Las facultades que otorgan a las Municipalidades las normas del artículo 65 letras ñ) y o) de la Ley N° 18.695.

4.- El Acuerdo N° 539 de la Sesión Ordinaria N° 122 de fecha 21 de Diciembre de 2006, del Concejo Municipal de Buin.

5.- El Ordinario N° 539 de fecha 22 de Diciembre de 2006, del Concejo Municipal de Buin, solicita cumplimiento del Acuerdo N° 539 del Concejo Municipal de Buin.

DECRETO.

1.- Apruébese el **ACUERDO N° 539** de la Sesión Ordinaria N° 122 de fecha 21 de Diciembre de 2006, del Concejo Municipal de Buin, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre tramitación y funcionamiento de Patentes de Alcoholes.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRAMITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

TITULO I DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 1: El otorgamiento de toda patente para el funcionamiento de negocios de expendio de bebidas alcohólicas, se efectuará mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, una vez realizados los trámites y cumplidos los requisitos que se señalan en la Ley 19.925 y DL. 3.063, en los articulados de la presente Ordenanza, y en las demás normas legales pertinentes.

Artículo 2: La solicitud de patente para el funcionamiento de un negocio o establecimiento de expendio de alcoholes, deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Antecedentes Penales sin anotaciones del titular.

- 2) Declaración Jurada ante Notario de no estar afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la Ley 19.925.
- 3) Certificado de capital inicial o propio.
- 4) Título en virtud del cual el solicitante ocupa el establecimiento o local.
- 5) Autorización del Seremi de Salud cuando corresponda.
- 6) Inscripción en el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
- 7) Certificado de la Dirección de Obras Municipales que acredite que el local o establecimiento tiene recepción final y que cumple con los requisitos para el ejercicio del giro solicitado según Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- 8) Copia simple de la patente comercial del establecimiento.

Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D. L. 3.063, sobre rentas municipales.

Artículo 3: Recibida una solicitud de patente de alcoholes, aún cuando faltaren antecedentes, el municipio oficiará a carabineros de Chile para que se pronuncie sobre la solicitud, en conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la ley 19.925.-

Igual pronunciamiento se solicitará a la junta de vecinos del sector donde se establecerá la patente de alcoholes.

Artículo 4: Acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, el pronunciamiento de carabineros y de las juntas de vecinos del sector, la solicitud de patente se remitirá al alcalde para que sea sometida al Concejo Municipal para su pronunciamiento.

Las propuestas que no cumplan con los requisitos establecido en la ley, no serán remitidas al alcalde para presentación al Concejo Municipal. Este hecho será notificado al contribuyente dentro de los diez días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud, con las observaciones que deba subsanar.

El contribuyente tendrá un plazo de veinte días hábiles para subsanar dichas observaciones o acreditar los antecedentes que faltaren. Si en este plazo no se diera cumplimiento a lo indicado, el Director de Administración y Finanzas a recomendación del Jefe del Departamento de Rentas, resolverá el término del procedimiento por desistimiento del solicitante.

Artículo 5: Los contribuyentes de patentes de alcoholes, deberán solicitar al Juzgado de Policía Local un Certificado que acredite que no ha sido sancionado por infracciones a la Ley N° 19.925, que amerite la clausura del establecimiento, durante el año inmediatamente anterior. Dicha petición se realizará durante el mes de febrero, debiendo ser evacuada por el tribunal en un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde la fecha de la solicitud.

TITULO II

DE LA RENOVACIÓN PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 6: Para proceder a la renovación de una patente de alcoholes, en el mes de abril, y en conjunto con la declaración de capital propio, todos los contribuyentes de patentes de alcoholes

deberán presentar el Formulario de Solicitud de Renovación, adjuntando los siguientes antecedentes:

- 1) Certificado de Antecedentes para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil.
- 2) Declaración Jurada ante Notario de no estar afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la Ley 19.925.
- 3) Certificado extendido por el Juzgado de Policía Local que indique que no ha sido sancionado por infracciones a la ley 19.925 que ameriten la clausura del establecimiento durante el año inmediatamente anterior.

La solicitud de renovación contendrá la declaración jurada del contribuyente que indicará que el establecimiento se encuentra en funcionamiento en la dirección autorizada por el municipio, y no ha sido modificada la infraestructura del mismo.

Artículo 7: En el mes de abril, el municipio solicitará pronunciamiento a Carabineros respecto del funcionamiento de todos los establecimientos de expendio de Bebidas Alcohólicas.

Este pronunciamiento no será vinculante para la renovación, excepto en los casos relacionados con las patentes con clasificación O de la ley 19.925.-

Artículo 8: Igual pronunciamiento se solicitará a las respectivas Juntas de Vecinos respecto de los establecimientos que funcionen en sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 9: Con los antecedentes entregados por los contribuyentes, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas Municipales, en el mes de mayo propondrá al alcalde la renovación del rol de patentes de alcoholes, sólo con aquellas patentes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo N° 6 de la presente Ordenanza.

Con dicha propuesta, el alcalde propondrá la renovación del Rol de Patentes de Alcoholes al Concejo Municipal, para su pronunciamiento.

Artículo 10: Las patentes que no hayan sido incluidas en la propuesta de renovación del nuevo rol de patentes, serán notificadas a cada titular, quienes tendrán un plazo de 20 días hábiles para acreditar el cumplimiento de los requisitos, si no dieran cumplimiento a lo indicado serán eliminadas definitivamente del rol de Patentes.

Artículo 11: Aquellas titulares que efectivamente levanten las observaciones, en los plazos señalados, serán tramitadas en iguales términos a los señalados en el artículo anterior, dentro del mes de junio del mismo año.

TITULO III

DEL TRASLADO DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 12: El traslado de toda patente de expendio de bebidas alcohólicas, se efectuará mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, una vez realizados los trámites y cumplidos los

requisitos que se señalan en los articulados de la presente Ordenanza, en la Ley 19.925, Ley de Rentas Municipales y demás normas legales pertinentes.

Artículo 13: La solicitud de traslado de un establecimiento de expendio de alcoholes, deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- 1) Título en virtud del cual el solicitante ocupa el establecimiento o local.
- 2) Autorización del Seremi de Salud cuando corresponda.
- 3) Inscripción en el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
- 4) Certificado de la Dirección de Obras Municipales que acredite que el nuevo local o establecimiento tiene recepción final y que cumple con los requisitos para el ejercicio del giro solicitado según la Ley de Urbanismo y Construcciones.
- 5) Copia de la patente comercial del establecimiento.
- 6) Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el DL. 3.063, sobre rentas municipales.

Artículo 14: Recibida una solicitud de traslado de una patente de alcoholes, aún cuando faltaren antecedentes, el municipio oficiará a carabineros de Chile, para que se pronuncie sobre la solicitud, en conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la ley 19.925.-

Igual pronunciamiento se solicitara a la Junta de Vecinos del sector donde se establecerá la patente de alcoholes.

Artículo 15: Acreditado el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo anterior, con el pronunciamiento de Carabineros y de las Juntas de vecinos del sector, la solicitud de traslado de patente se remitirá al alcalde para que la someta al pronunciamiento del Concejo Municipal.

Las propuestas que no cumplan con los requisitos establecido en la ley, no serán recomendadas al alcalde para la preparación de la propuesta al Concejo Municipal, este hecho será notificado al contribuyente dentro de los diez días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud, con las observaciones que deba subsanar.

El contribuyente tendrá un plazo de veinte días para subsanar dichas observaciones o acreditar los antecedentes que faltaren, si en este plazo no se diera cumplimiento a lo indicado, el Director de Administración y Finanzas a recomendación del Jefe del departamento de Rentas, resolverá el término del procedimiento por desistimiento del solicitante.

TITULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA

Artículo 16: Toda transferencia de un establecimiento con patente de alcoholes deberá inscribirse previamente en el municipio, esta comunicación será efectuada por el nuevo tenedor de la patente, quien en conjunto con la solicitud de transferencia deberá acompañar los siguientes antecedentes:

- 1) **Certificado de Antecedentes para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil.**
- 2) **Declaración Jurada ante Notario de no estar afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la Ley 19.925.**
- 3) Título en virtud del cual el solicitante ocupa el establecimiento o local.
- 4) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos,
- 5) Resolución del seremi de salud a nombre del nuevo dueño
- 6) Inscripción en el servicio agrícola y ganadero a nombre del nuevo dueño.

Acreditados los requisitos, se efectuara la anotación en el rol de patentes de alcoholes, previa autorización, mediante decreto alcaldicio.

Esta anotación en el rol municipal, no acreditará por si solo la propiedad del establecimiento ni de la patente, sólo se entenderá como el usufructuario de ellos y el responsable ante el municipio de las obligaciones legales.

TITULO V

CADUCIDAD Y CLAUSURA.

Artículo 17: Los procedimientos de cancelación y clausura se regirán por lo establecido en los artículos 49, 51 y 53 de la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas,

Artículo 18: Adicionalmente serán aplicables en lo que corresponda, las disposiciones establecidas en el Decreto Ley 3.063.-

DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 19: Los horarios de funcionamiento de los establecimientos de bebidas alcohólicas, serán los establecidos en el artículo 21 de la ley 19.925.-

Para fines de fiscalización, en caso de funcionar en otro horario, pero dentro de los establecidos en la Ley indicada, los dueños de establecimientos deberán informar dicha decisión por escrito al municipio.

Artículo 20: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y copia de la presente Ordenanza.

Artículo 21. Para efectos de lo establecido en los artículos 3, 8 y 14 de la presente Ordenanza, en los sectores en que no exista Junta de Vecinos o que ésta no se encuentre vigente, se procederá sólo con el pronunciamiento de carabineros, previa certificación de la Secretaría Municipal.

ARTICULO TRANSITORIO:

Para solicitar la renovación de las respectivas patentes de alcoholes durante el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2007 al 30 de junio de 2008, los contribuyentes que exploten

actualmente los establecimientos con patentes de alcoholes vigentes, deberán renovar y/o completar sus respectivos expedientes, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la ley señalados en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

Para efectos de lo anterior, **durante el mes de febrero de 2007**, deberán acudir a la Oficina de Patentes Comerciales a requerir información sobre sus respectivos expedientes.

Para renovar y completar sus expedientes **los contribuyentes tendrán plazo hasta el último día de marzo del año 2007.**

El incumplimiento de lo anterior, será informado al alcalde y al concejo municipal como causal de no renovación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**CLAUDIA GUEVARA LEIVA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL**

**EVANGELINA ALEGRIA OLAVE
SECRETARIA MUNICIPAL**

CGL. EAO.NNVS. msea.

DISTRIBUCION:

- Secpla
- DAF
- Rentas
- Archivo SECMU